

Antes de reírte, léela

Demandas absurdas de México y de Estados Unidos, lo que resolvieron los jueces y la que sonaba a chiste y ganó en la Suprema Corte

Lectura de 15 minutos · Nivel: licenciatura · Actualizado al 29 de octubre de 2026

RESUMEN

Una salsa que picaba, dulces con aire, un hombre que se demandó a sí mismo, un senador que demandó a Dios, un amparo contra un juez de Nueva York y un perro con pensión. Esta lectura compara casos de México y de Estados Unidos que parecen chistes y explica, en cada uno, la figura jurídica que decidió el resultado. Al final, el caso que más sonaba a broma —un periodista bloqueado en Twitter por un fiscal— y que la Segunda Sala de la Suprema Corte resolvió a su favor por unanimidad en 2019.

PALABRAS CLAVE acceso a la justicia · artículo 17 constitucional · medidas precautorias · suspensión en el amparo · consumidor razonable · autoridad responsable · desechamiento de plano · alimentos · acto de autoridad · acceso a la información · redes sociales · demandas temerarias

IDEAS CLAVE

- El artículo 17 constitucional garantiza que un tribunal escuche la demanda, no que le dé la razón.
- El amparo procede contra autoridades mexicanas y contra particulares que actúan como autoridad; uno notoriamente improcedente se desecha de plano.
- Un juez puede corregir a una autoridad, pero no a un juez de otro país: su resolución no es acto de autoridad para el amparo.
- Un fiscal que informa de su trabajo en su cuenta personal no puede bloquear a un periodista: es un acto de autoridad (AR 1005/2018).
- Litigar por capricho tiene costo: desechamiento, multas y, si se mienten los hechos en un amparo, prisión.

ÍNDICE

1	El derecho a que te escuchen	2	7	¿Y si se demanda por capricho?	7
2	La comida	2	8	Conclusión: léela antes de reírte	8
3	La identidad	4		Glosario	8
4	A quién se demanda	4		Preguntas para el repaso	9
5	El amor	5		Fuentes	9
6	La que sí tenía razón	6			

El derecho a que te escuchen

La Constitución mexicana garantiza que «toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes» (art. 17) ¹. El derecho es a que un tribunal reciba y resuelva la demanda, no a que le dé la razón. Por eso a los juzgados llegan, de vez en cuando, demandas que parecen bromas.

En Estados Unidos se cree que ese país tiene el récord de demandas absurdas. Esta lectura compara casos de los dos países, agrupados en cuatro temas —la comida, la identidad, a quién se demanda y el amor—, y explica en cada uno la figura jurídica que decidió el resultado. Una advertencia de método: algunos casos sólo se conocen por la prensa, porque no se localizó la resolución; se dice expresamente en cada uno. Al final aparece el caso que más sonaba a chiste y que, sin embargo, terminó con una decisión unánime de la Suprema Corte.

La comida

Una salsa que picaba

En Nueva York, un turista alemán demandó por 100,000 dólares a una taquería de Times Square: puso salsa verde en sus tacos y le picó ². El 17 de febrero de 2026, el juez federal Dale E. Ho falló a favor de la taquería ^{2,3}. Según la sentencia, la salsa verde estaba rotulada como de picor medio (*medium*); la que decía «picante» (*spicy*) era otra ⁴. El juez escribió que, «cuando se trata de salsa, muchas veces el picante es justamente la gracia» (*«when it comes to salsa, the spice is often the point»*) ².

Dulces con aire

En 2018, la jueza federal Naomi Reice Buchwald, del Distrito Sur de Nueva York, desechó una demanda colectiva contra el fabricante de unos dulces de menta. Los demandantes alegaban que las cajas opacas contenían entre 35 % y 43 % de espacio vacío, que engañaba al consumidor sobre la cantidad de producto ⁵. La jueza respondió que el criterio no es el consumidor menos sofisticado, sino uno razonable, y que la caja informaba cuántas porciones contenía y cuántos dulces había en cada una:

TRIBUNAL DE DISTRITO DE EE. UU. · 1 DE AGOSTO DE 2018

Daniel v. Tootsie Roll Industries, 17 Civ. 7541 (S.D.N.Y.), jueza Naomi Reice Buchwald

«El Tribunal se niega a consagrar en la ley un nivel vergonzoso de analfabetismo matemático. Un consumidor razonable es capaz de multiplicar 3.5 por 12 (42), 4 por 12 (48) y 10 por 12 (120), el número de dulces en las cajas de 3.5, 4.13 y 10.5 onzas, respectivamente...»

TEXTO ORIGINAL (INGLÉS) *The Court declines to enshrine into the law an embarrassing level of mathematical illiteracy. A reasonable consumer is capable of multiplying 3.5 by 12 (42), 4 by 12 (48), and 10 by 12 (120), the number of Junior Mints in the 3.5 oz., 4.13 oz., and 10.5 oz. boxes, respectively...*

NOTA Traducción propia. Otra frase que circula en internet sobre la «estupidez» de los consumidores no es de la jueza: está en un precedente que ella cita.

Memorandum and Order, CourtListener ⁵

Conviene recordar a esta jueza: volverá al final.

Los palcos contra la FIFA

En México, el caso de la comida tuvo otro tamaño. Según la prensa, los palcos del Estadio Azteca se vendieron con títulos de 99 años y sus titulares acostumbraban entrar con sus propios alimentos ^{6,7}. Antes del Mundial de 2026, su asociación obtuvo de la jueza Séptima de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México medidas precautorias para seguir haciéndolo ⁶. La empresa que opera el estadio promovió un amparo, y el 9 de junio de 2026, dos días antes de la inauguración, el juez Primero de Distrito en Materia Civil le concedió la suspensión provisional, porque cumplir esas medidas «podría vulnerar la normativa emitida por la FIFA para el mencionado torneo» ^{6,7}. Según la prensa, los titulares de palcos no pudieron entrar con alimentos ⁶. El secretario de su asociación calculó en una entrevista lo que podrían reclamar: 1,875 millones de pesos, a razón de un millón por palco y por partido que, dijo, pretendía cobrar la FIFA ⁷.

Dos figuras explican el caso. Una **medida precautoria** protege provisionalmente una situación mientras se decide quién tiene razón; es como apartar una silla con un suéter mientras se resuelve la disputa. La **suspensión** en el amparo hace algo parecido en sentido contrario: detiene provisionalmente el acto reclamado —aquí, las medidas precautorias— mientras se resuelve el juicio. Ninguna de las dos decide el fondo.

PRECISIÓN Lo de los palcos se conoce por notas de prensa (Milenio, El Imparcial, Crónica), no por las resoluciones, que no se consultaron. La cifra de 1,875 millones es un cálculo hecho en una entrevista, no una demanda presentada, y no se sabe cómo terminó el asunto después de junio de 2026.

La identidad

En 2006, un hombre de Portland, Oregón, demandó a Michael Jordan y al cofundador de Nike, Phil Knight, por 416 millones de dólares a cada uno, porque decía que lo confundían con el basquetbolista. Explicó así la cifra: «Pues tomas mi edad y la multiplicas por siete...» (*«Well, you figure with my age and you multiply that by seven...»*). Retiró la demanda poco después ⁸.

En México ocurrió el caso al revés: un luchador tuvo que demostrar quién era para poder seguir siendo otro. Según la agencia EFE y la prensa de la época, en 2010 la empresa de lucha libre AAA comercializó sin permiso un video de El Hijo del Santo en la función Triplemanía XVII, y el luchador la demandó por el uso de su imagen ^{9,10}. La empresa se defendió alegando que quien demandaba era «el ciudadano Jorge Ernesto Guzmán y no El Hijo del Santo», y exigió que se identificara. En marzo de 2012, el luchador se quitó la máscara ante el juzgado ⁹. Ganó la reparación del daño y, según la prensa, en abril de 2016 la Primera Sala de la Suprema Corte desechó el amparo de la empresa por tratarse de un asunto de «mera legalidad»; podrá comparecer enmascarado si «previamente y en privado se identifique ante el juez y la contraparte» ^{10,9}.

La regla de fondo es sencilla: en un juicio, las partes deben estar identificadas, porque la sentencia obliga a personas concretas. Pero identificarse ante el juez y la contraparte no exige hacerlo ante todos. Es como mostrar la credencial al árbitro antes del partido, no al estadio entero.

PRECISIÓN El caso del Hijo del Santo se conoce por notas de prensa (EFE, ABC Noticias); no se localizó la resolución de la Primera Sala ni su votación oficial.

A quién se demanda

Uno mismo y Dios

En 1995, un preso de Virginia se demandó a sí mismo por cinco millones de dólares: alegó que, al emborracharse, había violado sus propios derechos civiles, y pidió que pagara el Estado, porque él no podía trabajar. La jueza federal Rebecca Beach Smith calificó la demanda de «un enfoque innovador para el litigio de derechos civiles» y de «totalmente ridícula» ¹¹.

En 2007, el senador estatal de Nebraska Ernie Chambers demandó a Dios por inundaciones, terremotos y otros desastres, y pidió una orden que se los prohibiera. Quería demostrar que cualquiera puede demandar a cualquiera. En octubre de 2008, el juez Marlon Polk la desechó porque «nunca podría notificarse al demandado» (*«there can never be service effectuated on the named defendant»*); el senador respondió que Dios, por saberlo todo, ya estaba enterado ¹².

Un amparo contra un juez de Nueva York

En noviembre de 2025, un abogado promovió en Mexicali, a nombre de Joaquín Guzmán, un amparo contra Brian Cogan, el juez federal de Nueva York que lo sentenció, y contra los directivos de la prisión de Colorado donde está recluso ¹³. El juez Primero de Distrito en

Baja California lo desechó de plano porque «se actualiza de forma manifiesta e indudable una causal de improcedencia»: los señalados eran «entes cuya jurisdicción es en el extranjero»¹³. Un juzgado de Campeche desechó otro amparo semejante¹³.

El resultado no depende de quién sea el quejoso, sino de contra quién se pide el amparo. La Ley de Amparo define a la autoridad responsable:

LEY DE AMPARO

Artículo 5o., fracción II

«La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.»

«Para los efectos de esta Ley, las y los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.»

Texto vigente, última reforma DOF 16 de octubre de 2025¹⁴

El amparo protege frente al poder público mexicano. Un juez de otro país no ejerce ese poder: sus resoluciones no se ejecutan en México por sí mismas y un juez mexicano no puede revisarlas. Y cuando la improcedencia es evidente desde el escrito inicial, la ley no obliga a tramitar el juicio: el órgano que conoce del amparo indirecto examina la demanda y, «si existiera causa manifiesta e indudable de improcedencia la desechará de plano» (art. 113)¹⁴.

PRECISIÓN Los casos estadounidenses de esta sección y el amparo contra el juez Cogan se conocen por notas de prensa (AP, Zeta Tijuana, Por Esto); no se consultaron las resoluciones.

El amor

En 2017, en Austin, Texas, un hombre demandó a la mujer con quien había ido al cine por 17.31 dólares, el precio de su boleto, porque ella usó el celular durante la película; según ella, fueron dos o tres mensajes. La demanda decía que su conducta era «una amenaza para la sociedad civilizada». Según la prensa, ella le pagó la cantidad frente a las cámaras de un programa de televisión¹⁵.

En Tabasco, el amor terminó en un juzgado familiar del municipio de Centro. Según la prensa, tras un divorcio, ella se quedó con Lucas, un husky siberiano, y él dejó de aportar para sus gastos. En 2026, después de unos diez meses de juicio, el juzgado fijó una pensión provisional para el perro: unos 700 pesos al mes, más una parte de los gastos de veterinario^{16,17}. La prensa informó que «la legislación de Tabasco no contempla expresamente una pensión alimenticia para mascotas» y que el argumento fue que los animales son seres sintientes cuyo bienestar sigue siendo responsabilidad de sus dueños después del divorcio^{16,17}.

¿Por qué llama la atención? En el derecho civil, los alimentos son una obligación entre personas: entre cónyuges, concubinos y parientes, y comprenden «la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad» (arts. 301, 302 y 308 del Código Civil Federal, como referencia) ¹⁸. La resolución de Tabasco usó esa figura para proteger a un animal.

PRECISIÓN Lo de Lucas se conoce por la prensa (UnoTV, Crónica), que no coincide en el porcentaje de los gastos de veterinario. La pensión es provisional y la resolución no se consultó. En Tabasco rige su propio Código Civil; los artículos del Código Civil Federal se citan sólo para describir qué son los alimentos.

La que sí tenía razón

El 6 de octubre de 2017, un periodista de Veracruz descubrió que el fiscal general del estado lo había bloqueado en Twitter. Pidió un amparo ¹⁹. Parece el caso más frívolo de esta lectura, y es el único que llegó a la Suprema Corte y ganó.

Lo que se resolvió

El Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz concedió el amparo en una sentencia del 25 de mayo de 2018; el fiscal recurrió y la Segunda Sala de la Suprema Corte atrajo el asunto ¹⁹. El fiscal sostuvo que su cuenta era personal: la había abierto en 2011, años antes de su nombramiento ¹⁹. La Sala respondió que, una vez nombrado, la había usado para informar sobre sus actividades como servidor público, y que con ello había decidido «extraer su cuenta de la esfera privada para trasladarla al ámbito público» ¹⁹. De ahí la conclusión sobre la procedencia del amparo:

SEGUNDA SALA · 20 DE MARZO DE 2019 Amparo en revisión 1005/2018, párrafo 91

«Por ende, si bloquea la cuenta de uno de sus seguidores, está incumpliendo su obligación de difundir información relativa a sus actividades. En consecuencia, está restringiendo el derecho de acceso a la información del usuario bloqueado. Situación que constituye un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo.»

SCJN, Segunda Sala, sentencia del 20 de marzo de 2019 ¹⁹

En el fondo, la Sala ponderó dos derechos: la privacidad del funcionario y el acceso del periodista a la información. Sostuvo que el umbral de protección de la privacidad de un servidor público es menor cuando se trata de su gestión; que el bloqueo no perseguía un fin constitucionalmente legítimo, porque la información difundida era de interés público; que el propio fiscal había configurado su cuenta como abierta, y que nunca alegó un comportamiento abusivo del periodista que justificara bloquearlo ¹⁹. Preciso también que esto no significa que la privacidad de los servidores públicos deba limitarse en todos los casos, porque existe un contenido mínimo que debe respetarse ^{19,20}. Como efecto, ordenó permitir al periodista el acceso a la cuenta; si el fiscal se negaba, el juez podía requerir el desbloqueo a la propia red social ¹⁹.

La resolución se adoptó «por unanimidad de cuatro votos de los señores ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I. (ponente), José Fernando Franco González Salas y Presidente Javier Laynez Potisek»¹⁹. El comunicado de prensa de la Corte lo resumió así: el bloqueo fue «un acto de autoridad que implica una restricción indebida al derecho de acceso a la información del periodista», porque «fue el propio funcionario quien voluntariamente utilizó su cuenta como medio de difusión»²⁰.

Una analogía cotidiana ayuda: el director de una escuela que da los avisos oficiales en un grupo de mensajería personal no puede sacar de él al padre de familia que se queja sin insultar a nadie. Desde que lo usa para su función, el grupo ya no es sólo suyo.

PRECISIÓN La sentencia es de la Segunda Sala de la Suprema Corte en su integración anterior a septiembre de 2025; la Corte actual funciona en Pleno (art. 94 constitucional)¹. Una ficha divulgativa de «casos relevantes» de la Corte trae una votación distinta; vale la de la sentencia. El ministro Franco González Salas votó con reservas y el ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente¹⁹.

Mientras tanto, en Nueva York

Dos días antes de la sentencia del juez de Veracruz, el 23 de mayo de 2018, la jueza Naomi Reice Buchwald —la de los dulces con aire— resolvió que el presidente Donald Trump violaba la libertad de expresión al bloquear a sus críticos en Twitter; la propia Segunda Sala citó ese fallo como ilustrativo, sin considerarlo obligatorio¹⁹. El Tribunal de Apelaciones del Segundo Circuito lo confirmó en 2019^{21,22}. Pero la Corte Suprema de Estados Unidos nunca decidió el fondo: el 5 de abril de 2021, ya con otro presidente, anuló la sentencia y ordenó desechar el caso por haber quedado sin materia²².

Esa Corte fijó su regla en 2024, en *Lindke v. Freed*, el caso de un administrador municipal de Michigan que bloqueó en Facebook a un usuario que lo criticaba. Un funcionario que impide comentar en su página ejerce una acción estatal «sólo si» tenía autoridad real para hablar en nombre del Estado sobre el asunto y pretendió ejercerla en las publicaciones de que se trate²³. La pregunta de fondo es la misma que se hizo la Segunda Sala: ¿la cuenta es un espacio privado o un canal de la función pública? México tuvo una respuesta de su máximo tribunal cinco años antes.

¿Y si se demanda por capricho?

En México no hay jurados civiles que repartan millones. Y la Ley de Amparo tiene consecuencias para quien litiga en forma temeraria:

- La demanda con causa manifiesta e indudable de improcedencia se desecha de plano (art. 113)¹⁴.
- Si se promueve una recusación para entorpecer o dilatar el procedimiento, se impone una multa de 70 a 690 Unidades de Medida y Actualización (art. 250)¹⁴.
- A la persona quejosa o a su abogado que, para obtener una ventaja procesal indebida, afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con el acto reclamado, se le impone una pena de dos a seis años de prisión, salvo cuando se reclaman actos como la privación de la vida, la incomunicación o la desaparición forzada (art. 261, fr. I)¹⁴.

En Estados Unidos, el ejemplo más citado es el de Roy L. Pearson, un abogado de Washington, D. C., que demandó a una tintorería por un pantalón que, según él, le perdieron. Pidió 67,292,000 dólares. Perdió en primera instancia en 2007 y en apelación en 2008, y en 2020 el Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia lo suspendió noventa días como abogado: sus tácticas de litigio, dijo, «fueron más allá de la agresividad y cruzaron la frontera del abuso»²⁴.

PRECISIÓN No toda demanda que parece ridícula lo es. El caso más famoso, el del café de McDonald's (Nuevo México, 1994), suele contarse mal. Según *The Wall Street Journal*, la demandante, de 81 años, sufrió quemaduras de tercer grado, pasó siete días en el hospital y necesitó injertos de piel; la empresa había recibido en una década al menos 700 reportes de quemaduras por su café. El jurado fijó una indemnización compensatoria de 160,000 dólares, después de atribuirle a ella el 20 % de la culpa, y una punitiva de 2.7 millones, que todavía podía ser revisada por el juez²⁵.

Conclusión: léela antes de reírte

Las demandas de esta lectura comparten un rasgo: casi todas se resolvieron con reglas sencillas. El consumidor razonable sabe multiplicar; nadie puede notificar a Dios; un juez mexicano no manda sobre uno de Nueva York; quien demanda debe identificarse ante el juez. Pero la que más sonaba a chiste —un periodista ofendido por un bloqueo en Twitter— planteaba una pregunta seria sobre la información pública y el poder, y la Segunda Sala le dio la razón por unanimidad. Antes de reírse de una demanda, conviene leerla.

Glosario

Acceso a la justicia

Derecho a que tribunales independientes reciban y resuelvan las demandas en los plazos legales (art. 17 constitucional).

Medida precautoria

Protección provisional de una situación mientras se resuelve el fondo de un juicio.

Suspensión en el amparo

Medida que detiene provisionalmente el acto reclamado mientras se tramita el juicio de amparo.

Autoridad responsable

Quien dicta, ordena o ejecuta el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; incluye a los particulares que actúan como autoridad (art. 5o., fr. II, Ley de Amparo).

Desechamiento de plano

Rechazo de una demanda desde su inicio por una causa de improcedencia manifiesta e indudable.

Mera legalidad

Cuestión que sólo involucra la aplicación de leyes secundarias, sin un tema constitucional que amerite la intervención de la Suprema Corte.

Alimentos

Obligación de proporcionar comida, vestido, habitación y asistencia médica entre cónyuges, concubinos y parientes.

Acto de autoridad

El que una autoridad realiza en ejercicio de sus funciones y afecta derechos de manera unilateral.

Consumidor razonable

Estándar con el que los tribunales de EE. UU. evalúan si una etiqueta o un empaque engañan.

Preguntas para el repaso

1. ¿Qué garantiza y qué no garantiza el art. 17 constitucional?
2. ¿Por qué la jueza Buchwald desechó la demanda de los dulces con aire?
3. ¿Qué diferencia hay entre una medida precautoria y la suspensión en el amparo?
4. ¿Por qué se exige que las partes de un juicio estén identificadas, y cómo se resolvió el problema de la máscara?
5. ¿Por qué un juez de Nueva York no puede ser autoridad responsable en un amparo mexicano?
6. ¿Qué tiene de problemático, jurídicamente, fijar una pensión alimenticia a favor de un animal?
7. ¿Qué razones dio la Segunda Sala para considerar el bloqueo en Twitter un acto de autoridad?
8. ¿Qué regla fijó la Corte Suprema de Estados Unidos en *Lindke v. Freed* y en qué se parece a la mexicana?
9. ¿Qué consecuencias prevé la Ley de Amparo para quien litiga en forma temeraria?

CÓMO CITAR ESTA LECTURA

Iurexia, «Antes de reírte, léela. Demandas absurdas de México y de Estados Unidos, lo que resolvieron los jueces y la que sonaba a chiste y ganó en la Suprema Corte», *Derecho mexicano, explicado*, material de lectura, actualizado al 29 de octubre de 2026.

Material académico e informativo. No sustituye la asesoría de un abogado. Iurexia es una plataforma de inteligencia artificial para el trabajo jurídico en México: iurexia.com.

Fuentes

Los números en el texto remiten a esta lista. Las traducciones de textos escritos en otros idiomas son propias, salvo que se diga otra cosa. Enlaces consultados el 29 de octubre de 2026.

1. CONSTITUCIÓN Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 17 y 94, última reforma DOF 7 de octubre de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
2. PRENSA NBC New York, 2026, sobre la demanda de un turista contra Los Tacos No. 1 por una salsa picante. <https://www.nbcnewyork.com/news/local/tourist-laws-uit-tacos-no-1-spicy-salsa/6476295/>
3. PRENSA FindLaw, *Legally Weird*, sobre el desechamiento de la demanda por la salsa demasiado picante. <https://www.findlaw.com/legalblogs/legally-weird/lawsuit-dismissal-over-too-spicy-salsa-leaves-german-tourist-down-in-the-mouth/>
4. ESTADOS UNIDOS *Manz v. Restaurant Los Tacos No. 1*, 24 Civ. 7457 (S.D.N.Y.), opinión del juez Dale E. Ho, 17 de febrero de 2026, documento 88.
5. ESTADOS UNIDOS *Daniel v. Tootsie Roll Industries*, 17 Civ. 7541 (NRB) (S.D.N.Y.), Memorandum and Order, 1 de agosto de 2018 (CourtListener). <https://storagel.courtlistener.com/recap/gov.uscourts.nysd.481519/gov.uscourts.nysd.481519.29.0.pdf>
6. PRENSA *Milenio*, 9 de junio de 2026, sobre los palcos del Estadio Azteca y la suspensión concedida a la operadora del estadio. <https://www.milenio.com/policia/palcos-en-el-estadio-azteca-duenos-no-tendran-acceso-libre>
7. PRENSA *El Imparcial*, 9 de junio de 2026, sobre la suspensión y las declaraciones de la asociación de titulares de palcos.
8. PRENSA CBS News (AP), 2006, sobre la demanda contra Michael Jordan y Phil Knight. https://www.cbsnews.com/2100-500156_162-1817811.html
9. PRENSA EFE, en *El Diario NY*, 23 de abril de 2016, sobre El Hijo del Santo y su demanda contra AAA.
10. PRENSA *ABC Noticias*, 21 de abril de 2016, sobre la resolución de la Primera Sala en el caso de El Hijo del Santo.
11. PRENSA AP, en *Deseret News*, 9 de abril de 1995, «Inmate sues himself for \$5 million». <https://www.deseret.com/1995/4/9/19168705/inmate-sues-himself-for-5-million>
12. PRENSA AP, en NBC News, 15 de octubre de 2008, sobre el desechamiento de la demanda del senador Ernie Chambers contra Dios. <https://www.nbcnews.com/news/amp/wbna27201871>
13. PRENSA *Zeta Tijuana*, 21 de noviembre de 2025, «Desechan demanda de amparo del Chapo Guzmán en Mexicali» (y *Por Esto*, sobre el amparo de Campeche). <https://zetatijuana.com/2025/11/desechan-demanda-de-amparo-del-chapo-guzman-en-mexicali/>
14. LEY Ley de Amparo, arts. 5o., fr. II, 113, 250 y 261, fr. I, última reforma DOF 16 de octubre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>
15. PRENSA WISH-TV (CNN), mayo de 2017, sobre la demanda por 17.31 dólares en Austin, Texas. <https://www.wishtv.com/?p=167290>
16. PRENSA UnoTV, 31 de julio de 2026, sobre la pensión provisional de un perro en Tabasco.
17. PRENSA *Crónica*, 5 de agosto de 2026, sobre la pensión provisional de un perro en Tabasco.
18. LEY Código Civil Federal, arts. 301, 302 y 308, última reforma DOF 14 de noviembre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>
19. SUPREMA CORTE SCJN, Segunda Sala, amparo en revisión 1005/2018, sentencia del 20 de marzo de 2019, ponente Eduardo Medina Mora I., párrs. 22, 91, 238-250 y 265-276. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2018/2/2_246865_4243_firmado.pdf
20. DOCUMENTO OFICIAL SCJN, comunicado de prensa 028/2019, 20 de marzo de 2019. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5840>
21. ESTADOS UNIDOS *Knight First Amendment Institute v. Trump*, 1:17-cv-05202-NRB (S.D.N.Y., 23 de mayo de 2018); 928 F.3d 226 (2.ª Cir., 9 de julio de 2019).
22. ESTADOS UNIDOS *Biden v. Knight First Amendment Institute*, núm. 20-197, Corte Suprema de EE. UU., 5 de abril de 2021 (anulación por haber quedado sin materia).
23. ESTADOS UNIDOS *Lindke v. Freed*, 601 U.S. 187, Corte Suprema de EE. UU., 15 de marzo de 2024.
24. ESTADOS UNIDOS *In re Roy L. Pearson, Jr.*, núm. 18-BG-586, Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia, 4 de junio de 2020. <https://www.dccourts.gov/sites/default/files/2020-06/18-BG-586.pdf>
25. PRENSA Andrea Gerlin, «A Matter of Degree: How a Jury Decided That a Coffee Spill Is Worth \$2.9 Million», *The Wall Street Journal*, 1 de septiembre de 1994.